

estipulado en la póliza respectiva. El que se asegura en esta forma debe pagar al asegurador, periódicamente y por el tiempo del contrato, una suma cuya cuantía se fija según la edad y las demás circunstancias que ocurran en el asegurado. Es un acto de previsión muy recomendable de parte de quien toma un seguro de vida, porque sin esfuerzo mayor puede desprenderse cada año de una pequeña cuota, y sabe que al morir, su familia recibirá una cantidad relativamente grande, y que es como la acumulación de economías que quizá no se habrían hecho sin la existencia del contrato de seguro.

Hoy está muy generalizado, aun entre nosotros, el seguro de vida, y a veces se observa que con el solo pago de una anualidad, la familia de un asegurado recibe una suma considerable que la ampara al menos por mucho tiempo, contra la dolorosa situación de fortuna que comunmente queda en un hogar al desaparecer su jefe y protector. Si el asegurado no muere durante el término del contrato, no pierde tampoco las sumas que ha dado a la Sociedad, porque ésta se la devuelve en dinero o en forma muy satisfactoria, convirtiéndose así lo pagado en una especie de depósito, que se retira de una vez, y que es como la acumulación de pequeñas economías que quizá no se habrían hecho sin la adquisición de una póliza de seguro.

EL DELITO POLITICO

A MIGUEL BERNAL

B. DEBALLOS URIBE

¿Que es el delito político? No es tarea del todo inocente dar una definición comprensiva y clara del alcance y significación de este delito. El legislador colombiano, que habla en algunos lugares de *delitos políticos*, no intentó avanzar ninguna definición de ellos.

«El delito puramente político—dice el Dr. Concha—es el que tiene, no sólo por carácter predomi-

nante sino por objeto exclusivo y único, destruir, modificar o turbar al régimen u orden político existente». Y el Dr. Martínez, en una de sus acertadas notas a nuestro Código Penal, manifiesta que en el concepto de delitos políticos pueden comprenderse los cometidos contra la paz interior, el Gobierno existente y la Constitución, y contra la tranquilidad y el orden público. Si cambiamos un tanto los términos usados por el primero y si reducimos el dilatado concepto del segundo, podemos decir que el delito político es, en general, el que busca como fin subvertir la constitución del Estado.

Sobre este difícil tópico, no muy trillado entre nosotros, haremos algunas apreciaciones de carácter general: si marramos al hacerlas, que nos sirvan de excusa tales circunstancias.

No entre nosotros, pero sí en otros países, llama la atención cuando se trata de delitos políticos, la grande abundancia y frecuencia de ellos y el inmenso desarrollo que ha adquirido esta forma de mal, que se atreven a cometer hasta personas honradas y prudentes, y de lo cual se hace gala y alarde con irritante descaro.

Desde el momento en que una malsana filosofía sentó sus reales en la sociedad moderna, y desde que la razón, ya diosa, se vio libre y desembarazada de las trabas que en otras épocas le imponía el respeto a ciertos principios, arrojando fuera de sí la autoridad que la había encadenado, el hombre, lleno de suficiencia y de soberbia, se creyó con el derecho de juzgar a su arbitrio de la legitimidad de los poderes constituídos y de declararles la guerra cuando a su amaño los calificaba de injustos; este sistema, como se ve, contribuye grandemente a desarrollar las revoluciones, cuyos trastornos y desarreglos viene a consolidar la tiránica e inmoral teoría de los hechos consumados, según la cual la rebelión y el motín vencedores se convierten de insurrección en poder legítimo, siendo válido para lo porvenir cuanto se haya establecido en nombre de tal poder. No se extrañe, pues, que lo que en las antiguas edades fue tan raro y extraordinario, hoy se haya hecho tan frecuente para nuestro mal.

Entre las muchas opiniones que acerca de la represión y castigo de los delitos políticos se han lanza-

do, destacaremos dos: ambas nos parecen inaceptables por lo extremas.

Siguen unos la mantenida en los tiempos antiguos, en que siempre se creyó que esta clase de delitos eran los más graves que fuese posible cometer, fundándose en que no había comparación entre el daño causado a un individuo o a una familia, y el que se causa al interés público, trastornando la constitución del Estado y asesinando a éste en su vida moral.

Hoy, gracias al poderío y respetabilidad de las banderías y partidos políticos, se ha modificado un tanto esta opinión; no obstante casi todas las legislaciones modernas han convenido en considerar a estos delitos como de los más graves, ya que no puede justificarse el ataque al Gobierno legítimamente constituido, por la opinión más o menos favorable que de sus actos se tenga.

Sobra decir que los Gobiernos y los Poderes constituidos sostienen tesoneramente esta opinión, con la cual se halla identificada su propia existencia, y la sostienen con un empeño tanto más razonable y justo, cuanto que esa misma doctrina absurda y errada que algunos quieren sostener acerca de la inculpabilidad de los que se lanzan a cometer estos delitos, reclama poderosamente una intimidación más enérgica y severa.

La otra opinión que sobre esta materia de delitos políticos se profesa y que, preciso es decirlo, cuenta con más prosélitos y más séquito en las masas populares, es la de que estos delitos no deben siquiera considerarse tales y que sólo la tiranía les ha dado este nombre, pues que quien atenta contra un poder injusto no es un delincuente sino un contrario que presenta la batalla a su enemigo. Esta opinión se funda en la arciillosa doctrina de la soberanía nacional, entendida por soberanía de número, en que los muchos se creen con la facultad de levantarse contra los pocos, y también, en la circunstancia muy poderosa para favorecer tal doctrina de que en los delitos políticos no hay generalmente nada que aparezca odioso y repulsivo, nada que indique corrupción o inmoralidad repugnante, como el asesinato o el robo, razón por la cual los culpables de ellos no pierden por eso el aprecio y la consideración de sus conciudadanos. Favorece, por último, esta opi-

nión, el éxito siempre incierto de esta clase de delitos, pues vemos que cuando el que los comete queda vencido, los expía en el presidio o el cadalso y cuando sale vencedor es considerado héroe, admirado, y ascendido a los primeros puestos del Estado.

Esto produce naturalmente en los ánimos una especie de vacilación respecto a la manera de considerar tales delitos; vacilación que no cabe respecto a los demás, pues sabemos muy bien que el ladrón y el asesino siempre son ante la sociedad reos de un delito gravísimo, y como tales odiosos y execrables, viviendo bajo el peso de una condenación, aunque se sustraigan a la acción justa de la ley.

Como hemos dejado ver, pues, la opinión se divide respecto a los delitos políticos entre la de quienes los tienen por los más graves crímenes que pueden cometerse, y la de los que sostienen que no son tales delitos, sino luchas entre los diversos partidos que se disputan el mando en las naciones modernas.

Entre una y otra opinión, puede hallarse un justo y prudente término medio: ni los delitos políticos deben considerarse como los más graves que pueden cometerse, ni son absolutamente inculpables.

No lo primero, porque no es dable poner, como criminal al nivel del ladrón y el asesino al que, guiado tal vez por un fin noble, alentado por la idea de mejorar la situación de su patria, de gobernarla con más sabiduría y acierto y de extirpar los vicios que la trabajan, se levanta contra un poder corrompido y tiránico, que consiente la inmoralidad y la practica él mismo. Así se observa la inmensa distancia entre uno y otro delincuente.

No lo segundo, porque el ataque de hecho a la constitución del Estado y la subversión contra los poderes públicos, es un delito moral y un mal notorio y evidente que a la sociedad se infiere; mal tanto más temible cuanto que nadie puede asegurar que la rebelión se contendrá dentro de los límites a que se extiende su propósito, y que no traerá en pos de sí, después de consumada, males mucho mayores que los que se ha propuesto remediar. Esto es prescindiendo de que la mayor parte de los que se lanzan a la rebelión, no lo hacen con un fin noble y elevado ni por un

alto sentimiento de amor patrio sino por motivos interesados y egoístas, que quitan a la acción todas las razones honrosas que pudieran hacerla disculpable.

Si contra este último aserto se nos quisiera presentar como autoridad ese llamado *derecho insurreccional*, según el cual se cree el pueblo, en ciertos y determinados casos, asistido de la facultad de levantarse contra los poderes que le gobiernan, nosotros rechazamos semejante autoridad, y decimos con un célebre criminalista que las dos palabras de que se componea quella idea pugnan por separarse y se asombran ellas mismas de encontrarse juntas.

¿Será ese derecho remedio eficaz para las naciones que degeneran y gimen bajo la tiranía y el despotismo? No. Cuando los pueblos se hallan trabajados por grandes vicios y cuando los malos gobiernos los precipitan a la ruina, no hay mejor camino para salvarlos que apelar a la revolución lenta y pacífica en las ideas, por medio de la difusión de las sanas doctrinas. Estas revoluciones son tardías pero de resultados sólidos y seguros; las otras no son más que sacudimientos espantosos de la sociedad, que conmueven y agitan todos sus elementos impuros, sin mejorar por eso su estado, antes bien, produciendo a veces el fatal resultado de que estos elementos se sobrepongan a los demás de la sociedad.

Así, debemos condenar aquel pretendido derecho, lo mismo vencido que triunfante.

CONCEPTO

Medellín, Mayo 17 de 1917.

Sr. Subsecretario de Gobierno.—Presente.

El Centro Jurídico de la Universidad de Antioquia ha visto con mucho gusto la pregunta que Ud. se dignó hacerle, y contesta a ella con el siguiente informe, rendido por la comisión nombrada para el efecto, informe que fue aprobado por el Centro en la sesión del 16 de los corrientes, y que se inserta en seguida:

Cuando tuvimos conocimiento de que el Dr. Rafael Escallón, actual Gobernador de Cundinamarca, sostenía en su informe a la H. Asamblea Departamental que era facultativo de los Gobernadores el conceder o nó la rebaja de la pena que en toda la República se concede a los reos que han observado buena conducta durante el cumplimiento de su condena, estuvimos deseosos de conocer los fundamentos legales de tal aserto, que tanta y tan general importancia implica. Desgraciadamente, al conocer el informe encontramos que en él no se hace un estudio legal de la cuestión. En efecto, dice el Sr. Gobernador:

«También es del resorte de la Gobernación, según nuestras leyes penales existentes, conocer de las rebajas de penas concedidas por la ley, a favor de los delinquentes que han observado buena conducta, no siendo pocas las solicitudes que continuamente llegan a este Despacho, las que en general se concedían con mucha largueza, sin tener en cuenta otras circunstancias que la certificación de buena conducta dada por el Director de la Penitenciaría, el número de años a que había sido condenado el delincuente y el tiempo que éste había permanecido en la Cárcel; de tal manera que se había constituido como un derecho imprescriptible a favor de esta peligrosa clase social, contra la intención del Legislador, que sólo ha querido hacer potestativo el otorgamiento de semejante beneficio».

«Considerando la Gobernación que tal sistema está muy lejos de satisfacer los intereses de la defensa social, pues aunque no cuenta con datos estadísticos completos, las informaciones cotidianas de prensa hacen conocer con bastante claridad el aumento de la criminalidad y de la reincidencia, ha resuelto negar en la mayor parte de los casos las solicitudes que sobre rebaja de pena se han elevado, hasta tanto que se modifique nuestra legislación penal sobre la materia, mediante el establecimiento de la libertad condicional eficazmente reglamentada...»

Seguramente el Sr. Gobernador de Cundinamarca consideró inútil apoyarse en fundamentos legales por considerar demasiado claro el artículo 114 del C. Penal, que dice: «A los reos condenados a pena corporal, que en su cumplimiento hayan observado buena